



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO 143/96

### FUNDAMENTOS

Las facultades conferidas a la policía provincial en el artículo 11 inciso "b" de la ley 1965, pone en crisis nuestro sistema de garantías constitucionales (artículo 17 Constitución nacional).

El presente proyecto tiende a resguardar las garantías constitucionales básicas del ciudadano de la provincia de Río Negro, en especial la libertad ambulatoria, al mismo tiempo coadyuva a la necesaria y elemental tarea de resguardo de los mismos frente a los posibles excesos de la institución policial.

Recorremos la difícil tarea de transición del Estado autoritario y gendarme al Estado de derecho, transición que se ve comprometida día a día por nuestras propias instituciones de seguridad, en tanto y en cuanto los resabios de aquel autoritarismo se ven reflejados en actitudes y conductas de los agentes del orden que violan y cercenan permanentemente dichas garantías básicas, sin atender a ajustar su conducta a lo que expresamente determinan las leyes vigentes.

Por otro lado, el plazo normativo que regula el proceder policial no puede establecer pautas de conducta que propicien el cercenamiento preindicado, máxime cuando dicha institución a dado acabadas muestras de ignorar y muchas veces transgredir la pauta legal, por ello la estructura jurídica que adecúe dichas conductas debe ser clara, concreta, y fundamentalmente tendiente a garantizar por las vías legales establecidas, el normal servicio de seguridad a las que está obligada dicha institución.

Vivimos épocas en que los excesos policiales están dando inseguridad a los ciudadanos: muertes, violaciones, secuestros, etcétera en manos de agentes policiales que ni siquiera poseen aptitud síquica para prestar tan caro servicio y los destinatarios de tan cruenta inconducta son simplemente los ciudadanos de nuestro país, ciudadanos que ejercen básicamente su derecho de libre tránsito, ejercicio que en varias oportunidades lleva a la muerte, sin siquiera tratar de restablecer tan flagrante violación.

En nuestro carácter de representantes, y en ejercicio del mandato conferido, no podemos ser cómplices de conductas antijurídicas, debemos resguardar, proteger y adecuar las conductas de los agentes del servicios de seguridad al Estado de derecho, de manera de resguardar y proteger de todo exceso a los ciudadanos, dignos mandatarios de tan noble representación otorgada.

No puede existir interés más vital para el Estado que el respeto cabal a las prescripciones de su Constitución.

Entre tales garantías, ninguna tiene más protección que la referida a la libertad individual de las personas, razón por la cual toda restricción a la misma debe ser fundada en las leyes que reglamentan la cuestión que, básicamente son las disposiciones del Código Procesal Penal.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

La mera detención consagrada en la disposición del artículo 11, inciso "b" de la citada norma, importan una restricción ilegítima de la libertad, toda vez que la sospecha referenciada en dicha disposición legal no puede equipararse a la exigida por la Ley Procesal; la dilucidación de los hechos delictivos debe efectuarse de manera racional y científica y no a costa de la libertad de cuanto "sospechoso", caprichosa y arbitrariamente conceptualizado como tal, se crucen en el camino de quienes tienen asignada la función.

La vigencia de la Constitución provincial y el Estado de derecho, supera cualquier objeción a presente proyecto fundada en que la aplicación de esta reforma dejaría delitos sin resolver.

Por todo ello:

Eduardo Chironi,  
legislador.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Derogase el inciso b) del artículo 11 de la ley  
1965.

Artículo 2°.- De forma.